

de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Guillena, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñaflor, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valenciana de la Concepción, Villanarrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

*Provincia de Tarragona*

Antiguos partidos judiciales de Tarragona, Reus, Tortosa, Gandesa, Valls, Falset y Vendrell.

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Aguaviva, Alcañiz, Calanda, Castelserás y Foz-Calanda.

*Provincia de Valencia*

Todos los términos municipales de la provincia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1046/1973, de 17 de mayo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de vinos blancos y vinados.*

La conveniencia de importar vinos blancos o de otra coloración para la fabricación de vinagres y de vinos vinados para la fabricación de holandas, hace aconsejable suspender por tres meses la aplicación de los derechos que gravan la importación de dichos productos, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende total-

mente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de vinos blancos o de otra coloración de más de un grado de acidez, así como de vinos vinados clasificados, según su coloración, en las partidas veintidós punto cero cinco-uno b) y veintidós punto cero cinco-dos b) del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1047/1973, de 17 de mayo, por el que se prorrogua el plazo de vigencia del derecho móvil del 6 por 100 establecido en la posición arancelaria 38.11-B-2.*

El Decreto ciento treinta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, prorrogó la vigencia del derecho móvil de la posición arancelaria treinta y ocho punto once-B-dos.

Como consecuencia de los estudios realizados por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, se ha estimado conveniente prorrogar por otros tres meses el plazo de vigencia del derecho móvil del seis por ciento, establecido en la citada posición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se prorrogua por tres meses, a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y tres, la aplicación del derecho móvil del seis por ciento a la importación de los productos de la partida arancelaria treinta y ocho punto once-B-dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1048/1973, de 2 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1049/1973, de 17 de mayo, por el que se dispone el cese de don Fernando de Sandoval y Coig en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Fernando de Sandoval y Coig cese en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO